



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **00677** -2012-A/MPMN

Moquegua, **19 JUN. 2012**

VISTO:

El informe final Nº 07-2012-CEPAD/A-MPMN, de fecha 26 de marzo del 2012, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, que contiene el “Examen Especial de la Información presupuestaria del Ejercicio Económico 2005”, emitido por la Sociedad Auditora Mosaihuate Contadores Públicos S.C., de las que fluye la comisión de presuntas faltas administrativas, en las que habrían incurrido los Funcionarios y Ex Funcionarios involucrados y demás documentos adjuntos en 95 folios;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230º de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las Entidades esta regida adicionalmente, por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, causalidad, Presunción de licitud, y Non Bis In Idem.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, se ha pronunciado en el sentido que se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra los Ex – Funcionarios implicados, en base a los contenidos y su fundamento.

Que, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía Nº 985-2011-A/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2011, se **INSTAURO PROCESO ADMINISTRATIVO** contra: **MANUEL ROSARIO VIZCARRA SALAZAR**, Ex Gerente de Administración; **ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI**, Ex Sub Gerente de Contabilidad y Tesorería, y **PERCY BARRIOS LLOSA**, Ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto; mediante acto resolutivo, por las consideraciones expuestas en la precitada Resolución.



Que, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 890-2011-A/MPMN, de fecha 01 de diciembre del 2011, se tiene que los Funcionarios y Ex Funcionarios estarían inmersos en las siguientes observaciones: **observación N° 01**, PERCY BARRIOS LLOSA, Ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto. **Observación N° 02**, MANUEL ROSARIO VIZCARRA SALAZAR, Ex Gerente de Administración; ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI, Ex Gerente de Contabilidad y Tesorería y PERCY BARRIOS LLOSA, Ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto; al haber infringido lo establecido en el inciso d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones", del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, en atención al debido proceso administrativo a efectuado las diligencias de notificación a los procesados, con el siguiente resultado, con respecto al procesado: **PERCY BARRIOS LLOSA**, Ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto, conforme consta en el respectivo expediente administrativo, ha sido notificados válidamente, el mismo que no ha absuelto el pliego de cargos ni menos solicitado otro derecho inherente para su defensa, dentro del plazo que tenía para hacerlo.

Que, respecto al procesado: **MANUEL ROSARIO VIZCARRA SALAZAR**, Ex Gerente de Administración, no se ha notificado válidamente con la resolución de apertura de proceso y pliego de cargos respectivo, toda vez que de los actuados se aprecia que no se la notificado de acuerdo a Ley, por lo que en aras del respeto al debido proceso consagrado en la Constitución Política del Estado y en la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, debe realizarse la misma.

Que, referente al procesado: **ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI**; ha sido notificado válidamente y presentó su correspondiente descargo, conforme consta en el expediente administrativo, el mismo que señaló frente a las imputaciones vertidas en su contra lo siguiente: "Que, la autoridad competente tuvo conocimiento de estos hechos en el año 2006, mediante diferentes actuados conforme constan de las instrumentales presentadas en el principal, se desprende que con Memorando N° 1302-2007-GM/MPMN de fecha 05 de julio del 2007, la Gerencia Municipal remitió a la comisión Especial de procesos Administrativos el Informe largo de auditoría del ejercicio presupuestal 2005 según lo precisa en los considerandos de la Resolución de Gerencia N° 017-2007-GM/MPMN y que la Autoridad competente tuvo conocimiento de estos hechos desde la fecha indicada, además desde el año 2006 a la fecha han transcurrido más de 5 años teniendo la Administración solo el termino de un año para que se pueda aperturar procesos Administrativos, según lo establece el art. 173 del Decreto Legislativo N° 005-90-PCM del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico, que indica textualmente: "El proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad, en caso contrario se declarará prescrita la acción".

Refiere que se ha transgredido el principio del NON BIS IN IDEM en el cual nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa, habiéndose extinguido el acto Administrativo con la absolución de los cargos formulados en mi contra y no habiéndoseme determinado ninguna responsabilidad y absuelto entre otros cargos según lo establece la Resolución de Gerencia 026-2007-GM/MPMN, como medios de prueba acompaña: a). Resolución de Gerencia N° 0026-2007-GM/MPMN y b) Resolución de Gerencia N° 0017-2007-GM/MPMN".

Que, del análisis del expediente de Vistos, los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, previo análisis y evaluación de los medios probatorios de cargo y descargo que obran en el expediente, en reunión realizada el día 26 de Marzo del 2012, determinó amparar el pedido de prescripción del procesado: **ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI**, por haber transcurrido en exceso el plazo de 1 año para inicio del proceso administrativo, por lo que se ha pronunciado recomendado: declarar la PRESCRIPCIÓN del proceso administrativo disciplinario

instaurado en su contra, conforme a lo establecido en el artículo 173º del D. S. 005-90-PCM. Con respecto al procesado **PERCY BARRIOS LLOSA**, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha podido apreciar que el Ex - Funcionario si cometió falta de carácter administrativa, prescrita en el inciso d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones", del art. 28 del Decreto legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente resolución.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en merito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29º, 1203º y 104º de la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PRESCRITA la acción administrativa seguida contra: **ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI**, Ex Sub Gerente de Contabilidad y Tesorería.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a **MANUEL ROSARIO VIZCARRA SALAZAR**, Ex Gerente de Administración, con la resolución de apertura de proceso y pliego de cargos respectivo.

ARTICULO TERCERO: IMPONER sanción administrativa disciplinaria de 30 días de suspensión sin goce de remuneraciones, a **PERCY BARRIOS LLOSA**, Ex Sub Gerente de Planeamiento y presupuesto.

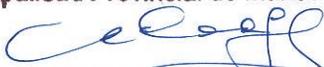
ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a Secretaria General que la presente resolución de alcaldía sea notificada a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE